

F

Portal web: www.supertransporte.gov.co Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C PBX: 352 67 00 Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C

Linea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro **20195600607581**



Bogotá, 13/11/2019

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) **Transexpedit SAS** CARRERA 51 B No 82 254 OF 34 PISO 3 BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11831 de 31/10/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el SECRETARIA GENERAL dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

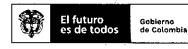
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucros Velásquez

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo Transcribió: NuibiaBejarano**





MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO.

11831

3 1 OCT 2019

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 34292 del 31 de julio de 2018, por medio de la cual se expidió la liquidación de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2017 a la empresa TRANSEXPEDIT S.A.S., identificada con NIT 900443813-7

LA SECRETARIA GENERAL (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 6 del artículo 23 del Decreto 2409 de 2018, la Resolución número 10326 del 4 de octubre de 2019 y,

I. CONSIDERANDO

- 1.1. Que el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, sustituyó la tasa de vigilancia creada por el numeral 2° del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 y ampliada por el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, por una Contribución Especial de Vigilancia, la cual tiene como fin cubrir los costos y gastos de funcionamiento e inversión de la entonces Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte, y debe ser pagada anualmente por todas las personas naturales y jurídicas sometidas a su vigilancia, inspección y control.
- 1.2. Que los criterios a tener en cuenta para la determinación de la Contribución Especial de Vigilancia, conforme a lo establecido en la norma previamente citada, son los siguientes:
 - "1. El total de las contribuciones corresponderá al monto del presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
 - 2. Con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior, la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante resolución, establecerá la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos brutos.
 - 3. La contribución deberá cancelarse anualmente, en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia de Puertos y Transporte.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos del presente artículo, se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, todos aquellos que recibe el supervisado por las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el período anual anterior, sin restarle las contribuciones, gastos, costos, tributos, descuentos y deducciones.

PARÁGRAFO 2o. La tarifa de la contribución podrá ser diferencial dependiendo de si la supervisión es integral, objetiva o subjetiva.

PARÁGRAFO 3o. Los concesionarios de puertos de servicio privado pagarán la contribución especial de vigilancia teniendo en cuenta como base de liquidación, la cifra resultante de multiplicar las toneladas movilizadas en el año inmediatamente anterior por la tarifa calculada anualmente por la Superintendencia de Puertos y Transporte para cada tipo de carga de acuerdo con la metodología establecida en los planes de expansión portuaria y demás normas concordantes."

1 1 8 3 1 3 1 OCT 2019 HOJA No.2

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 34292 del 31 de julio de 2018, por medio de la cual se expidió la liquidación de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2017 a la empresa TRANSEXPEDIT S.A.S., identificada con NIT 900443813-7°

RESOLUCIÓN NÚMERO

- 1.3. Que mediante Resolución número 36699 del 1 de agosto de 2016, actualizada por la Resolución número 13004 del 19 de abril de 2017, la Superintendencia de Transporte adoptó la metodología para el cálculo de la Contribución Especial que por concepto de Vigilancia deben pagar todos los supervisados, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015.
- 1.4. Que de acuerdo con la "Guía Metodológica para el Cálculo de la Contribución Especial que por Concepto de Vigilancia deben Cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte", el pago de esta contribución se estableció en dos cuotas.
- 1.5. Que mediante Decreto número 2409 del 24 de diciembre de 2018, se modificó la estructura de la Superintendencia de Transporte, y en el artículo 27 ibídem, contempla que las actuaciones administrativas iniciadas antes de la entrada en vigencia de este decreto, continuarán rigiéndose y culminarán con el procedimiento que iniciaron.

II. HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

- 2.1. A través de las Resoluciones número 27581 del 22 de junio de 2017, 34351 del 26 de julio de 2017 y 35748 del 2 de agosto de 2017, la entonces Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte, estableció los parámetros y el plazo para la presentación de la información de carácter subjetivo que le debían reportar todos los supervisados, correspondiente a la vigencia fiscal 2016.
- 2.2. Mediante Resolución número 15446 del 2 de mayo de 2017, modificada por las Resoluciones número 29333 del 30 de junio de 2017 y 35750 del 2 de agosto de 2017, la entonces Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte, fijó la tarifa y el plazo para el pago de cada una de las cuotas de la Contribución Especial de Vigilancia correspondiente a la vigencia 2017.
- 2.3. De acuerdo con la metodología adoptada, la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2017 se recaudó en dos (2) cuotas, el cálculo y liquidación para el cobro de la primera y segunda cuota se generó aplicando la tarifa de vigilancia integral (0.1418%) a los ingresos estimados para el año 2016 de la empresa vigilada, es decir por un valor de trescientos siete millones cincuenta y ocho mil pesos M/Cte (\$ 307.058.000), generando para cada cuota un valor de doscientos diecisiete mil setecientos cuatro pesos M/Cte (\$217.704). Sin embargo, una vez venció el plazo para el pago de cada una de las cuotas de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2017, se evidenció que la empresa TRANSEXPEDIT S.A.S., identificada con NIT. 900443813-7, no cumplió con el pago de esta obligación.
- 2.4. Mediante Resolución número 34292 del 31 de julio de 2018, la Secretaria General de la entonces Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte, expidió la liquidación oficial de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2017 y ordenó el pago de la misma a la empresa TRANSEXPEDIT S.A.S., identificada con NIT. 900443813-7, de la siguiente manera:

VIGENCIA	NÚMERO DE OBLIGACIÓN	INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN	TARIFA	VALOR LIQUIDADO	SALDO A FAVOR	VALOR PAGADO	VALOR PENDIENTE POR PAGAR
2017 Ç1	10139116	\$307.058.000	0.1418%	\$435,408	\$0	\$ 217,704	\$217,704
2017 C2	10254034+9	\$307.058.000	0.1418%	\$435,408	\$0	\$ 217,704	\$217,704
SALDO TOTAL							\$435,408

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 34292 del 31 de julio de 2018, por medio de la cual se expidió la liquidación de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2017 a la empresa TRANSEXPEDIT S.A.S., identificada con NIT 900443813-7"

- 2.5. Según certificación de entrega de Servicios Postales Nacionales S.A. que reposa en el expediente, el día 23 de agosto de 2018 fue entregada la notificación por aviso de la Resolución número 34292 del 31 de julio de 2018, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 2.6. En ejercicio del derecho de defensa, por medio de escrito recibido el 6 de septiembre de 2018 y radicado con número 20185603988592 del 7 de septiembre de 2018, la señora Nagdaly Restrepo Toledo, identificada con cédula de ciudadanía número 66.731.396 de Buenaventura, actuando en calidad de representante legal de la empresa Transexpedit S.A.S, interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 34292 del 31 de julio de 2018.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

De acuerdo con el recurso interpuesto, este despacho subsume en las siguientes valoraciones lo manifestado por el recurrente:

"A la fecha, a pesar de nuestra voluntad de querer realizar el pago de la tasa de contribución especial 2017, no hemos podido generar el pago de la primera y segunda cuota de las obligaciones, debido a que los valores en la consola TAUX no coinciden con la liquidación señalada en el artículo 1, numeral 1.1. es importante resaltar que la consola TAUX el medio por el cual debe ser generado el cupón para el pago ante banco, como lo indica el Artículo 4: Procedimiento de pago, en sus numerales 2 y 4 de la resolución en referencia. Situación que nos mantiene preocupados, debido a que hemos venido reportando las inconsistencias en los ingresos base que nos liquida el TAUX vs los ingresos reales de ese año para nuestra empresa TRANSEXPEDIT S.A.S, ya que el sistema autorizado para generación de cupones de pago, no se encuentra actualizado".

IV. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

4.1. Competencia

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán de acuerdo con los procedimientos y competencias definidos en la Constitución y la Ley, en virtud del principio del debido proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 3° del artículo 15 del Decreto 1016 del 2000, modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 del 2001, la entonces Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución número 34292 del 31 de julio de 2018, por medio de la cual expidió la liquidación oficial de la contribución especial de vigilancia para la vigencia 2017 de la empresa TRANSEXPEDIT S.A.S., identificada con NIT 900443813-7.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, frente al recurso de reposición interpuesto por la representante legal de la empresa TRANSEXPEDIT S.A.S., identificada con NIT 900443813-7, este despacho es la autoridad competente para conocer y expedir la decisión que aclare, modifique, adicione o revoque la Resolución número Resolución número 34292 del 31 de julio de 2018.

4.2. Oportunidad y presentación

Respecto a la oportunidad y presentación del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 34292 del 31 de julio de 2018, es necesario advertir que el recurso fue presentado ante el funcionario que dictó

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 34292 del 31 de julio de 2018, por medio de la cual se expidió la liquidación de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2017 a la empresa TRANSEXPEDIT S.A.S., identificada con NIT 900443813-7°

la decisión, encontrándose dentro del término legal oportuno, y reúne los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

4.3. Marco jurídico

4.3.1 De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, la Contribución Especial de Vigilancia debe ser pagada anualmente por todos los sujetos sometidos a vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Transporte, con el fin de cubrir los costos de funcionamiento e inversión que se generan en ejercicio de sus funciones. Para el cobro de esta contribución, será tenida en cuenta como base de liquidación, los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciban los vigilados durante el año inmediatamente anterior, por las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, sin restarle las contribuciones, gastos, costos, tributos, descuentos y deducciones.

Frente a la Contribución Especial, la Corte Constitucional define algunos elementos que la caracterizan, como por ejemplo en la sentencia C-272 del 2016:

"(i) surgen de la realización actual o potencial de obras públicas o actividades estatales de interés colectivo, en donde necesariamente debe existir un beneficio para un individuo o grupo de individuos; (ii) Se trata de una prestación que reconoce una inversión estatal, por lo que su producto está destinado a su financiación; (iii) La prestación que surge a cargo del contribuyente es proporcional al beneficio obtenido, así lo reconoce el artículo 338 Superior al señalar que: "La ley [puede] permitir que las autoridades fijen las tarifas de las [contribuciones] que cobren a los contribuyentes, como (...) participación en los beneficios que les proporcionen"; (iv) el obligado tributario no tiene la opción de negarse a la inversión, por el contrario, se encuentra comprometido con su pago a raíz del provecho que le reporta; (v) la contribución, por regla general, es progresiva, pues se liquida de acuerdo con el rédito obtenido."

Siguiendo con los elementos definidos por la Corte Constitucional, en primer lugar, es importante resaltar la identificación del individuo o conjunto de individuos que son beneficiarios del servicio que presta la Superintendencia de Transporte como órgano administrativo descentralizado del orden nacional, encargado de ejercer las funciones delegadas por el Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura²; que, en este caso son todas las personas naturales o jurídicas que se encuentran bajo su vigilancia, inspección y control.

Posteriormente, el beneficio que brinda la Superintendencia de Transporte en ejercicio de sus funciones, está directamente relacionado con la función que asume como un organismo técnico, encargado de dirigir y ejecutar todas las acciones que garanticen la libre movilidad, la adecuada prestación del servicio público del transporte en todas sus modalidades, así como la armonización de la infraestructura necesaria que en conjunto cumplan con los fines esenciales que le asisten como entidad que actúa en representación del estado³.

De esta manera, la Contribución Especial de Vigitancia surge como medio de financiación de los costos y gastos que se generan como consecuencia del ejercicio de las funciones que le corresponden adelantar a la Superintendencia de Transporte, en virtud de la competencia y procedimientos otorgados por la Constitución y la Ley.⁴

Sentencia C-272 del 2016. Ver, igualmente, Sentencias C-155 de 2003, C-228 de 2010 y C-402 de 2010. Sala Piena de la Corte Constitucional.
Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3° del Decreto 2741 del 2001, vigente para la época de los hechos.

³ Artículo 2*, Constitución Política de Colombia. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

⁴ Hace referencia al Principio de Legalidad, que, de acuerdo con el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional "represente un limite al ejercicio del poder público" al estar sometidas sus actuaciones a lo establecido en el marco de la Constitución y la Ley.

HOJA No.5

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 34292 del 31 de julio de 2018, por medio de la cual se expidió la liquidación de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2017 a la empresa TRANSEXPEDIT S.A.S., identificada con NIT 900443813-7"

Asimismo, en concordancia con los criterios establecidos en la norma *ibídem*, la Contribución Especial de Vigilancia se fija de acuerdo al monto del presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Transporte, tomando como base los ingresos brutos que obtiene el sujeto supervisado por la actividad de transporte que realiza en el año inmediatamente anterior al que se ejecuta el cobro de la misma.

Finalmente, con relación al plazo y la forma de pago que debe determinar la entidad para la Contribución Especial de Vigilancia, mediante Resolución número 36699 del 1 de agosto de 2016, actualizada por la Resolución número 13004 del 19 de abril de 2017, se adoptó la metodología para el cálculo de la Contribución Especial que por concepto de Vigilancia deben pagar todos los supervisados de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015.

Igualmente, de acuerdo con la "Guia Metodológica para el Cálculo de la Contribución Especial que por Concepto de Vigilancia deben Cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte", la Contribución Especial de Vigilancia se recauda en dos cuotas.

Por lo tanto, para la primera cuota de la Contribución Especial de Vigilancia de la vigencia 2017, se toman los ingresos reportados en el penúltimo año, y a dicho valor le es aplicado como factor de expansión la variación del PIB desestacionalizado del tercer trimestre del año 2015 al tercer trimestre del año 2016 del sector transporte que correspondió al 5.20%, y el valor resultante es multiplicado por el nivel de confianza establecido en un 95%, de acuerdo con la metodología adoptada, arrojando como resultado final el 50% del valor que corresponde pagar por esta cuota a cada supervisado.

En concordancia con lo anterior, para la segunda cuota se tienen en cuenta los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, conexas y complementarias del año 2016 que cada vigilado ha reportado a través de los sistemas de información dispuestos para tal fin, y a ese valor le es aplicado la tarifa correspondiente, generando el valor a pagar, al cual se le descuenta el monto pagado en la primera cuota.

De esta manera, la Superintendencia de Transporte adelanta el proceso de cálculo, fijación, liquidación y recaudo de la Contribución Especial de Vigilancia, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015.

4.4. Caso concreto:

4.4.1. Para el caso que nos ocupa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de forma que analizadas las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos manifestados en el recurso interpuesto por la representante legal de la empresa TRANSEXPEDIT S.A.S dentro de los términos legalmente establecidos, en contra de la Resolución No. 34292 del 31 de julio de 2018, mediante la cual se expidió la liquidación de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2017 a la precitada empresa; se advierte lo siguiente:

Se observa dentro de los argumentos de defensa que al ingresar al aplicativo CONSOLA TAUX, a efectos de generar los cupones de pago de la Contribución Especial de Vigilancia de la vigencia 2017, los mismos indicaban como ingresos reportados la suma de mil ciento sesenta y tres millones quinientos dieciséis mil quinientos treinta y un pesos M/Cte (\$1.163.516.531), información que a su parecer no correspondia con la contenida en la Resolución número 34292 del 31 de julio de 2017, en la que se consignó como ingresos reportados por el vigilado para la vigencia 2017 el valor de trescientos siete millones cincuenta y ocho mil pesos M/Cte (\$307.058.000).

Asi las cosas, una vez verificada la información financiera de la vigencia 2017 que se encuentra actualmente cargada en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA -, la cual fue reportada por la empresa TRANSEXPEDIT S.A.S, se evidenció que efectivamente el vigilado registró unos ingresos brutos derivados de la actividad de transporte por un valor de trescientos siete millones cincuenta y ocho mil pesos M/Cte

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 34292 del 31 de julio de 2018, por medio de la cual se expidió la liquidación de la Contribución Especial de Vigitancia para la vigencia 2017 a la empresa TRANSEXPEDIT S.A.S., identificada con NIT 900443813-7"

(\$307.058.000). Igualmente, al revisar en el aplicativo CONSOLA TAUX, se ratificó que la liquidación efectuada a la citada empresa por Resolución número 34292 del 31 de julio de 2018, se realizó con base en los ingresos del año 2016 reportados por el vigilado, a saber, la suma de trescientos siete millones cincuenta y ocho mil pesos M/Cte (\$307.058.000).

Del mismo modo, pese a los posibles errores de digitación que se pudieron presentar en el aplicativo CONSOLA TAUX, se identifica que el vigilado efectuó el día 14 de agosto de 2019 el pago de las cuotas de la Contribución Especial de Vigilancia de la vigencia 2017 por un valor de cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos ocho pesos M/Cte (\$435.408), con inclusión de los interese generados, hasta la fecha de pago, es decir, la suma de doscientos treinta y dos mil ochocientos treinta y seis pesos M/Cte (\$232.836); sin que se generara ningún tipo de saldo a favor.

Igualmente, se indica que el citado pago fue realizado con base en la liquidación ordenada en la Resolución recurrida, es decir, tomando como ingreso base el valor de trescientos siete millones cincuenta y ocho mil pesos M/Cte (\$307.058.000), con una tarifa del 0.1418%, y con un saldo total de doscientos diecisiete mil setecientos cuatro pesos M/Cte (\$217.704) para cada cuota, incluidos los intereses de mora generados hasta la fecha de pago; información que como se indició en párrafos anteriores, se constató a través de la base de datos disponible en ésta Entidad.

Por consiguiente, y en atención a lo dispuesto articulo 1625 del Código Civil Colombiano, el cual establece el pago como uno de los modos de extinción de las obligaciones, se tiene que la consignación realizada el día 14 de agosto de 2018 por valor de seiscientos sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos M/Cte (\$668.244), extinguió la obligación contenida en la Resolución número 34292 del 31 de julio de 2018, por la empresa TRANSEXPEDIT S.A.S., identificada con NIT. 900443813-7.

Asi las cosas, se resalta que con base a lo contemplado en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la fuerza ejecutoria de los actos administrativos es la capacidad que goza la Administración Pública para hacer cumplir por sí misma sus propios actos, es decir, que tal cumplimiento no depende de la intervención de autoridad distinta a la de la misma administración. En ese sentido, respecto a la perdida de ejecutoriedad de los actos administrativos, dispone lo siguiente:

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
- 5. Cuando pierdan vigencia."

Conforme a lo indicado en el artículo anterior, el numeral 2 señala que cuando desaparezcan los fundamentos de hecho o de derecho del acto administrativo, este perderá su obligatoriedad y por lo tanto no podrá ser ejecutado. Al respecto, el H. Consejo de Estado ha reiterado que "el decaimiento de los actos administrativos ocurre cuando pierden su fuerza ejecutoria. Esa pérdida de fuerza ejecutoria puede darse como consecuencia de la desaparición de los fundamentos de hecho o de derecho del acto administrativo"⁵

Aclarado lo antedicho, y teniendo en cuenta que la vigilada efectuó el pago de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2017, se tiene que desaparecieron los fundamentos de hecho de la Resolución

⁵ Sentencia de fecha 15 de agosto de 2018, radicación número: 11001-03-27-000-2016-00012-00(22362)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 34292 del 31 de julio de 2018, por medio de la cual se expidió la liquidación de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2017 a la empresa TRANSEXPEDIT S.A.S., identificada con NIT 900443813-7°

número 34292 del 31 de julio de 2018, perdiendo así su obligatoriedad y fuerza ejecutoria, por cuanto el motivo de hecho de su existencia desapareció en el momento que el vigilado cumplió con su obligación.

Por consigiuente, la Secretaría Genral de la Superintendencia de Transporte confirmará en su totalidad la Resolución número 34292 del 31 de julio de 2018, por la cual expidió la liquidación de la Contribución Especialde Vigilancia para la vigencia 2017 a la empresa TRANSEXPEDIT S.A.S, identificada con NIT 900443813-7.

Conforme a lo expuesto, este Despacho,

V. RESUELVE

Artículo Primero: CONFIRMAR en su integridad la Resolución número 34292 del 31 de julio de 2018 "Por la cual se expide la liquidación de la contribución especial de vigilancia para la vigencia 2017 a la empresa TRANSEXPEDIT S.A.S, identificada con NIT 900443813-7"

Artículo Segundo: NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través del Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa TRANSEXPEDIT S.A.S., identificada con NIT 900443813-7, en la dirección fisica ubicada en la Carrera 51B Nº 82-254 OF 34 piso 3, en la ciudad de Barranquilla, o al correo electrónico: transexpedit.sas@hotmail.com. En caso de no poder efectuarse la notificación personal, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Tercero: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

3 1

3 1 OCT 2015

La Secretaria General (e),

Revisó: Jaime Alberto Rodríguez Marin – Director Financiero
Revisó: Santiago Villegas Molina – Profesional Universitario.

Proyectó: Daniela Maria Mendoza Sierra – Abogada Contratista Dirección Financiera PM

Maria del Rosario Oviedo Rojas

1831



Cámara de Comercio de Barranquilla CÁMARA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O OMERCIO DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 05/11/2019 - 11:02:20 Recibo No. 0, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: CP31459BFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA~VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: TRANSEXPEDIT S.A.S.

Sigla:

Nit: 900.443.813 - 7

Domicilio Principal: Barranquilla

Matricula No.: 523.046

Fecha de matrícula: 13/06/2011

Último año renovado: 2019

Fecha de renovación de la matrícula: 04/04/2019

Activos totales: \$392.461.502,00

Grupo NIIF: 3, GRUPO II.

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CL 110 No 6-335 COMPLEJO INDUSTRIAL METROPARQUE M1 BODEGA 24

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: transexpedit.sas@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3106448727

Dirección para notificación judicial: CL 110 No 6-335 COMPLEJO INDUSTRIAL METROPARQUE M1 BODEGA 24

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: transexpedit.sas@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 3106448727

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 30/05/2011, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/06/2011 bajo el número 170.485 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada TRANSEXPEDIT S.A.S.

Signatu/e NorVerifled

Página i de4



Cámara de Comercio de Barranquilla CÁMARAM CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O MERCIO DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 05/11/2019 - 11:02:20 Recibo No. 0, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: CP31459BFF

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto principal la prestación del servicio de transporte terrestre y fluvial de carga.

Así mismo, podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. En desarrollo de su objeto social amplio e indefinido, la sociedad podrá celebrar y ejecutar todo tipo de contratos; tomar interés social como socio o fundador de empresas; constituir fundaciones y accionista, corporaciones sin ánimo de lucro; comprar, vender, arrendar, recibir en arriendo, importar y exportar todo tipo de bienes y servicios; tomar dinero en préstamo, financiar y garantizar las operaciones comerciales que celebre con terceros relativas al desarrollo de su objeto; celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para desarrollar sus operaciones; celebrar contratos y operaciones de Leasing, arrendamiento financiero, lease back, etc.; prestar servicios de transporte con equipos propios, afiliados, vinculados, subcontratados o recibidos en arrendamiento o administración; operar Nacional e Internacionalmente, actuar como operador de transporte multimodal, directamente o asociándose con personas naturales o jurídicas; participar en licitaciones públicas o privadas; subcontratar terceras compañías de transporte en cualquiera de sus modos; prestar servicios de carque y descarque así como operaciones de puertos marítimos y fluviales; girar, aceptar, otorgar y protestar todo tipo de títulos valores e instrumentos negociables; comprar, vender y constituir gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles, ya sea para garantizar obligaciones propias, de sus socios o de terceros; designar representantes o apoderados en el país y en el exterior y, en general, realizar cualquier acto o negocio que sea necesario o conveniente para el desarrollo de su objeto social y para la mejor protección de sus intereses corporativos o los de sus accionistas.-

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 262.946 de 17/12/2013 se registró el acto administrativo número número 54 de 01/08/2011 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: H492300 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor : \$1.000.000.000,00
Número de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : 1.000,00

** Capital Suscrito/Social **



Cámara de Comercio de Barranquilla AMARA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O MERCIO DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 05/11/2019 - 11:02:20 Recibo No. 0, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: CP31459BFF

 Valor
 : \$550.000.000,00

 Número de acciones
 : 550.000,00

 Valor nominal
 : 1.000,00

** Capital Pagado **

Valor : \$550.000.000,00
Número de acciones : 550.000,00
Valor nominal : 1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La representación de la sociedad por acciones legal simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designados ambos por la asamblea general de accionistas. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido a los administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal podrá delegar sus funciones mediante la constitución de apoderados generales o especiales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 2 del 04/08/2011, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/09/2011 bajo el número 173.153 del libro IX.

Cargo/Nombre Identificación Suplente del Representante Legal

Stemer Rainer CE CE 328588

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 01/03/2013, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/03/2013 bajo el número 252.677 del libro IX.

Cargo/Nombre Identificación
Representante Legal
Restrepo Toledo Nagdaly CC 66731396

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 01/03/2013, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/03/2013 bajo el número 252.676 del libro IX:



Cámara de Comercio de Barranquilla ARAM CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O RCIO DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 05/11/2019 - 11:02:20 Recibo No. 0, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: CP31459BFF

Cargo/Nombre Revisor Fiscal. Palma Orozco Libardo Jose Identificación

CC 5095172

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

TRANSEXPEDIT S.A.S.

Matricula No: 523.047 DEL 2011/06/13

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 110 No 6-335 COMPLEJO INDUSTRIAL METROPARQUE M1 BODEGA

24

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3106448727 Actividad Principal: H492300 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

CERTIFICA

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) dias hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20195500572371



Bogotá, 31/10/2019

Señor (a) Representante Legal y/o Apoderado (a) Transexpedit SAS CARRERA 51 B No 82 254 OF 34 PISO 3 BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 11831 de 31/10/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana beros Velásquez

Grupo Apovo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\-MODELO CITATORIO 2018.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

